

REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

CAPITULO TERCERO

De los servicios de los laboratorio y talleres

Artículo 32°.- Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto normar el funcionamiento y aprovechamiento de los laboratorios y talleres de la Universidad, en los que se utilicen las instalaciones, materiales, equipos e instrumentos disponibles.

Artículo 33°.- Las normas establecidas en este capítulo son de observancia obligatoria para todas las personas y/o usuarios que tengan acceso autorizado a las instalaciones de los laboratorios y talleres de la Universidad, se entiende por usuario a la persona que hace uso de los servicios que presta el laboratorio o taller.

Artículo 34°.- Sin excepción, las personas y usuarios que ingresen a los laboratorios y talleres deberán observar las normas de seguridad e higiene establecidas.

Artículo 35°.- Los servicios de los laboratorios y talleres de la Universidad tendrán como fin apoyar las actividades de docencia, de investigación y de extensión hacia la sociedad.

Artículo 36°.- Cada laboratorio o taller tendrá un jefe responsable del servicio, cuidado y custodia, de las instalaciones, materiales, equipos e instrumentos que formen parte del patrimonio del laboratorio o taller.

Artículo 37°.- El jefe del laboratorio o taller tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Programar las actividades relacionadas con los servicios del laboratorio o taller;
- b) Preveer cada ciclo escolar la necesidad de materiales, equipos e instrumentos de laboratorio, ropa y equipo de seguridad que se requieran para el desarrollo de los servicios que ofrece;
- c) Supervisar el desarrollo de las actividades programadas e intervenir cuando así lo soliciten los usuarios o cuando él lo considere conveniente;
- d) Requerir a los usuarios el pago de los daños causados a instalaciones, equipos y materiales;
- e) Comunicar a servicios escolares los nombres de los alumnos que tiene adeudos con el laboratorio o taller, por no haber efectuado el pago correspondiente a los daños ocasionados, para el efecto de que no sean inscritos mientras no cubran el adeudo;
- f) Llevar un registro de todos los materiales, equipos o instrumentos señalando el estado en que se encuentran;
- g) Exhibir en las puertas de acceso a los laboratorios y talleres, su nombre y los nombres de los trabajadores adscritos al mismo, con los horarios de trabajo, así como la programación semanal de actividades incluyendo el nombre de los responsables de

dichas actividades. Dentro del laboratorio o taller deberán estar a la vista aquellas disposiciones y normas que el jefe de laboratorio o taller considere prioritarias para el desarrollo adecuado y seguro de las actividades.

Artículo 38°.- Al finalizar un ciclo escolar, los profesores deberán entregar al jefe del laboratorio o taller las necesidades de materiales, equipos e instrumentos que vayan a requerir el ciclo escolar siguiente;

Artículo 39°.- Son obligaciones de los usuarios:

- a) Previo al ingreso al laboratorio o taller, Identificarse, y portar la ropa de seguridad que requiera la actividad;
- b) Ingresar y llevar a cabo sus actividades en el área asignada y retirarse de las instalaciones dentro del horario autorizado. El ingreso, permanencia y salida fuera del horario asignado a la actividad solo podrá ser autorizado por la Jefatura del laboratorio o taller;
- c) Cuidar las instalaciones así como el material y equipo que se les provea para el desarrollo de su actividad;
- d) Reportar cualquier daño o desperfecto al responsable o a la jefatura del laboratorio o taller;
- e) Al terminar la práctica, dejar limpia el área de trabajo y regresar completo, limpio y en buen estado el material, cristalería y equipo que haya utilizado;
- f) En caso de que se derramen sustancias peligrosas, como ácidos o bases fuertes, notificar inmediatamente al responsable o a la jefatura del laboratorio o taller, para evitar accidentes y riesgos;
- g) Abstenerse de fumar, e introducir e ingerir alimentos y bebidas al laboratorio o taller;
- h) Cubrir los daños ocasionados a las instalaciones, equipo y material;
- i) Respetar las normas y disposiciones vigentes.

Artículo 40°.- Cuando una actividad se planea para realizarse sin la presencia de un docente, ésta solo podrá efectuarse con la autorización del jefe del laboratorio o taller, quien pasará a ser el responsable de dicha actividad en los términos previstos en este capítulo.

Artículo 41°.- El equipo y material de laboratorio podrá ser objeto de préstamo para uso fuera de laboratorio y talleres, previa autorización de la jefatura de laboratorio o taller y por el término que se autorice en los formatos respectivos.

Artículo 42°.- Al término de cada ciclo escolar los profesores y usuarios del laboratorio o taller deberán devolver los materiales, equipos o instrumentos que tuvieron en calidad de préstamo a menos que cuenten con una autorización especial de la jefatura del laboratorio o taller.

Artículo 43°.- El incumplimiento a las disposiciones de este capítulo será motivo de una amonestación del jefe de laboratorio o taller.

En caso de los estudiantes que cometan una nueva falta, se les suspenderá de los servicios por el resto del ciclo escolar.

En caso del personal académico que cometa una nueva falta, se notificará la misma al Director de la División respectiva para la aplicación de las sanciones correspondientes.

En el caso de causas graves de responsabilidad se atenderá a lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento General.